



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 001/2011

ASPELAB DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS

**OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a veintiocho de enero de dos mil once.

Visto el escrito del C. René García Román, representante legal de la empresa **ASPELAB DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, escrito en el cual se inconforma contra el FALLO en la licitación pública nacional 46004001-009-10, de la **OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**, cuyo objeto fue la **adquisición de equipamiento de la infraestructura de laboratorio de patología forense y servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos**, al respecto se:

RESUELVE:

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 001/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 2 -

con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública.

Hipótesis que en el caso se actualiza en términos de lo establecido en el Convenio de Coordinación para el Otorgamiento del Subsidio para la implementación de la Reforma Penal 2010, celebrado entre el Gobierno del Estado de Morelos y el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Gobernación como se desprende del oficio SFP/1392-A/2010, en este sentido al existir recursos federales, es indudable que se surte la competencia legal de esta Dirección General para conocer de la inconformidad que nos ocupa.

SEGUNDO. Estudio preferente. Por ser las causales de improcedencia una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”¹

Previo a analizar si en el caso se actualiza una causa de improcedencia o no, es factible destacar algunos antecedentes del caso, lo anterior a efecto de tener un mejor panorama de referencia.

¹ Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 001/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

1. La Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Morelos, el dos de diciembre de dos mil diez, realizó la publicación de la licitación pública nacional 46004001-009-10, para la adquisición de equipamiento de la infraestructura de laboratorio de patología forense y servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.
2. La junta de aclaraciones se celebró el nueve de diciembre de dos mil diez.
3. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevó a cabo el dieciséis de diciembre de dos mil diez.
4. El veintiuno de diciembre de dos mil diez, se emitió el acta de fallo.
5. Mediante escrito sin fecha, recibido en esta Dirección General el tres de enero de dos mil once, el representante legal de la empresa ASPELAB DE MÉXICO, S.A. DE C.V., presentó inconformidad ante esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.
7. Mediante proveído 115.5.0063 de once de enero de dos mil once, esta Dirección General requirió a la convocante para que en el plazo de dos días contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, rindiera su informe previo (fojas 158 y 159).
8. Por oficio sin número de diecisiete de enero de dos mil once, el Director General de Adquisiciones y Patrimonio adscrito a la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental del Estado de Morelos informó que el monto económico de la licitación fue de \$13,878,890.10 (trece millones ochocientos setenta y ocho mil ochocientos noventa pesos 10/100 M.N.) (fojas 162 a 165) .



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 001/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 4 -

Expuestos los antecedentes, se procede al análisis de las causales de improcedencia la cuales como se indicó en líneas precedentes son de orden público por lo que su estudio es de manera oficiosa.

En el caso a estudio, esta unidad administrativa considera que se actualiza una causa de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el diverso 66, por tanto, procede su desechamiento de plano en términos del numeral 71 de la ley de la materia, lo anterior, de acuerdo a los razonamientos jurídicos que a continuación se exponen.

Para justificar la postura asumida, es importante tener presente en lo conducente el contenido de los artículos 65, 66, 67 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la parte conducente disponen:

*“**Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

...III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis día hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se de a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.”

*“**Artículo 66.** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de COMPRANET.*

(...)

La interposición de la inconformidad de forma o ante autoridad diversa de las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 001/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

(...)"

"Artículo 67. *La instancia de inconformidad es improcedente:*

...

II. *Contra actos consentidos expresa o tácitamente: ..."*

"Artículo 71. *La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano".*

De la normatividad parcialmente transcrita se desprende que la inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública y su interposición en forma o ante autoridad diversa no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación; el escrito de inconformidad debe presentarse dentro de los seis días siguientes a la notificación del acto que se pretende impugnar, en la especie el fallo; así mismo, que es improcedente la inconformidad contra actos consentidos expresa o tácitamente y la autoridad que conozca de la inconformidad al examinar el escrito de inconformidad encuentra motivo manifiesto de improcedencia debe desecharla de plano.

En el caso que nos ocupa, el fallo dictado el veintiuno de diciembre de dos mil diez, en la licitación pública nacional 46004001-009-10 es el acto reclamado por la inconforme, advirtiéndose de autos que a dicho evento concursal asistió un representante de la empresa ASPELAB DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a saber el C. Marcelino López Rodríguez, como se aprecia a foja 68 del expediente en que se actúa.

En ese contexto, **el plazo de seis días hábiles** para impugnar el fallo del concurso que nos ocupa **transcurrió del veintidós al veintinueve de diciembre de dicho año**, sin contar los días veinticinco y veintiséis, por ser inhábiles, siendo el caso que la presentación del escrito de inconformidad que nos ocupa se efectuó ante esta Dirección General el **tres de enero de**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 001/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 6 -

dos mil once, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista visible a foja uno del expediente en que se actúa, por lo que es evidente que transcurrieron en exceso los seis días hábiles que al efecto prevé el transcrito artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En las relatadas condiciones, es posible advertir que el acto impugnado (fallo), se consintió tácitamente en razón de que la inconformidad no se presentó en el plazo de ley ante autoridad legalmente competente para conocer de la instancia, ello es así, si se considera que la inconforme promovió la inconformidad ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el tres de enero de dos mil once, según se observa en la foja 001 del expediente en que se actúa, consecuentemente, resulta improcedente la instancia intentada y, por ende, debe desecharse de plano.

Sirve de apoyo por analogía al presente criterio, la tesis sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“IMPROCEDENCIA, CONSENTIMIENTO TÁCITO COMO CAUSA DE. El consentimiento tácito como causa de improcedencia del amparo, en los términos del artículo 73 fracción XII de la Ley reglamentaria del juicio de garantías, opera respecto del acto reclamado y, por definición legal, se consiente aquél contra el que no se promueva el juicio constitucional dentro de los términos que la propia ley señala al respecto.”²

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción III, 66, 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 71 de dicha ley, lo conducente es **desechar de plano la inconformidad** interpuesta.

² Semanario Judicial de la Federación. Sexta Época. Tomo LXI. Tercera Parte, p. 67.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 001/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 8 -

LIC. JOSÉ JESÚS ULISES LÓPEZ GONZÁLEZ.- DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES Y PATROCINIO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL. Avenida Morelos Sur, Colonia Chipatitlán, C.P. 62070, Municipio de Cuernavaca, Morelos. Teléfono 31 44 382.

OPO/ACC*

“En términos de lo previsto en los artículos 3, 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”